

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de ANA MARÍA GRANADA MARTÍNEZ, radicada al 2021-00093-00; allegada solicitud de cautela. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 7 de Julio de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0287/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Nueve (9) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

La apoderada de la entidad crediticia con la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a la señora ANA MARÍA GRANADA MARTÍNEZ, radicada al 2021-00093-00, allegó solicitud de cautela, la cual se decide, así:

HECHOS:

La entidad crediticia a través de su apoderada solicitó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito se encuentren en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, cualquier otro depósito o suma a nombre de la parte demandada en el BANCO AV VILLAS.

SE CONSIDERA:

Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$19.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se dará cuenta que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

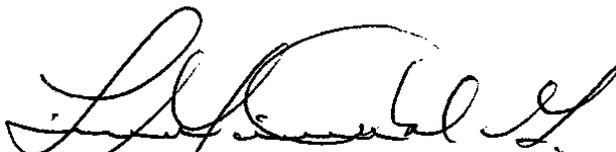
PRIMERO: Acepta la solicitud allegada con la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con Nit. 800.037.800-8, en contra de ANA MARÍA GRANADA MARTÍNEZ, con cédula 25.247.277, radicada al 178774089001-2021-00093-00, en consecuencia Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros dineros que por cualquier concepto o depósito se encuentren en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, a cualquier otro depósito a nombre de ANA IMARÍA GRANADA MARTÍNEZ, en la entidad:

BANCO AV VILLAS.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$19.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.